CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
21 JUN 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 12:30 h.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 421/2016-CR "LEY QUE DEROGA LA LEY N° 30151 REFERIDO AL USO DE ARMAS U OTROS MEDIO DE DEFENSA POR PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS"

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señorita Presidenta:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 421/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio a iniciativa del Congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, el cual propone derogar la Ley N° 30151 que modifica el inciso 11) del artículo 20° del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, del mismo modo plantea derogar el marco normativo que ampara el uso indiscriminado de la fuerza por parte de ambas instituciones.

La Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2017, la **NO APROBACIÓN** y envío al archivo del Proyecto de Ley N° 421/2016-CR con el voto a favor de los congresistas: Cesar Segura Izquierdo, Guido Lombardi Elías, Marco Miyashiro Arashiro, Francisco Villavicencio Cárdenas, Edwin Donayre Gotzch y Gino Costa Santolalla.

I. SITUACION PROCESAL

A. Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 421-2016-CR, fue presentado en el Área de Tramite Documentario el 18 de octubre de 2016 y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 24 de octubre de 2016, como Única Comisión Dictaminadora.

B. Opiniones solicitadas

- Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 283/2016-2017-CDNOIDALCD-CR, de fecha 07 de noviembre de 2016.
- Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 253/2016-2017-CDNOIDALCD-CR, de fecha 03 de noviembre de 2016.

- Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 252/2016-2017-CDNOIDALCD-CR, de fecha 03 de noviembre de 2016.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° P.O. 254/2016-2017-CDNOIDALCD-CR, de fecha 03 de noviembre de 2016.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 421/2016-PE** tiene por objetivo derogar todas las normas que regulan la posibilidad del uso indiscriminado de la fuerza del personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; para lo cual propone derogar la Ley N° 30151, Ley que modifica el inciso 11 del artículo 20° del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, inciso 23) del artículo 2°, Artículo 166°.
- Ley N° 30151, Ley que modifica el inciso 11 del Artículo 20 del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha de elaboración del presente documento se ha recibido las siguientes respuestas de opinión:

4.1 Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Mediante Oficio N° 819-2017-JUS /SG, de fecha 27 de marzo de 2017, adjunta el Informe N° 026-2014-JUS/GA en el cual señala que a través de la Ley N° 30151 se modificó el inciso 11 del artículo 20° del Código Penal, con lo cual se mantuvo como sujeto pasible de eximente de responsabilidad penal al personal militar o policial, quienes deben realizar la acción en cuestionamiento en cumplimiento de sus deberes, siempre que le causen lesión o muerte a su víctima.

En ese sentido, el proyecto de ley desarrolla un sustento basado en el ejercicio abusivo del uso de armas; sin embargo, la Ley N° 30151 no pretende eximir de responsabilidad penal al responsable de las víctimas cuando realice el uso de la fuerza de manera abusiva, por cuanto el ejercicio abusivo excluye a su autor del ejercicio regular de funciones y por tanto es sujeto de derecho de acogerse al eximente de responsabilidad penal.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVAS

5.1 Análisis Técnico

El autor del Proyecto de Ley señala que el objetivo del mismo es derogar la normativa existente que posibilita el uso indiscriminado de la fuerza por parte los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el desarrollo de sus actividades. Por lo cual, propone se derogue la Ley N° 30151, por la cual se declara exento de responsabilidad penal al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que en cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa cause lesiones o muertes.

Al respecto, tenemos que la normativa relacionada al uso de la fuerza ha sido modificada en el tiempo a fin de precisar y actualizar su regulación. A continuación se expone la evolución de esta norma:

AÑO	NORMA
2007	Decreto Legislativo N° 982[1] que aprueba diversas modificaciones del Código Penal, entre ellas la incorporación del inciso 11) del artículo 20°. **Texto:** *"(...) El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deberes y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte (...)".*
	Ley N° 29166, Ley que establece reglas de empleo de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional[2].

[1] Ley N° 29009, Ley que otorga facultades al Poder Ejecutivo a efectos de establecer una estrategia integral dirigida a combatir con mayor eficacia el crimen organizado en general y en especial los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, así como pandillaje pernicioso.

[2] La citada Ley fue derogada por Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1095.

2010	**Decreto Legislativo N° 1095,** Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas en el territorio nacional. Se reguló en su artículo 30° que los supuestos de exención de responsabilidad penal derivado del empleo y el uso de la fuerza son regulados en concordancia con el artículo 20° del Código Penal, así como la Ley N° 27936, Ley de condiciones del ejercicio de la legítima defensa.
2014	**Ley N° 30151,** Ley que modifica el inciso 11 del Artículo 20° del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Reguló un artículo único que modifica el inciso 11) del artículo 20° del Código Penal. **Texto:** *"(...) El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional **del Perú** que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas **u otro medio de defensa**, cause lesiones o muerte (...)"*
2015	**Decreto Legislativo N° 1186**, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de fecha 15 de agosto de 2015. Contiene disposiciones que están destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía nacional del Perú de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial.

Al respecto, cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 1095 que tiene por objeto establecer el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y **uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas** en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

El Decreto Legislativo en mención, recoge los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N.° 00002-2008-

PI/TC que declaró inconstitucional la segunda parte del segundo párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 29166.

En tal sentido, establece como principios rectores: *la humanidad, distinción, limitación, necesidad militar y proporcionalidad;* que rigen antes, durante y después del empleo de la fuerza y que son los reconocidos por las normas del Derecho Internacional Humanitario:

> ***"Artículo 7.- Principios***
> *Los principios rectores que rigen antes, durante y después del empleo de la fuerza son los reconocidos por las normas del Derecho Internacional Humanitario, y son los siguientes:*
>
> *a. Humanidad.- Las personas puestas fuera de combate y aquellas que no participan directamente de las hostilidades son respetadas, protegidas y tratadas con humanidad. En el mismo sentido, las personas que participan directamente de las hostilidades no son objeto de sufrimientos innecesarios.*
>
> *b. Distinción.- Es la diferenciación que se debe realizar entre quienes participan y quienes no participan directamente de las hostilidades. La población civil no puede ser objeto de ataque. Debe distinguirse entre los objetivos militares y aquellos que no lo son. Sólo los objetivos militares pueden ser objeto de ataque.*
>
> *c. Limitación.- Los medios y métodos de empleo de la fuerza en el enfrentamiento no son ilimitados, El Derecho Internacional Humanitario prohíbe el empleo de aquellos que pudiesen causar daños o sufrimientos innecesarios.*
>
> *d. Necesidad militar.- Es aquella que justifica el empleo de la fuerza y que permite obtener la legítima y concreta ventaja militar esperada. Este principio no constituye excusa para conducta alguna que esté prohibida por el Derecho Internacional Humanitario.*
>
> *e. Proporcionalidad.- Autoriza una operación militar cuando sea previsible que no causará daños incidentales entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y prevista".*

Asimismo, precisa en su artículo 30° que *"...Los supuestos de exención de responsabilidad penal derivados del empleo y uso de la fuerza y aplicación*

del presente Decreto Legislativo son regulados conforme a lo establecido en los numerales 3, 8 y 11 del Artículo 20° del Código Penal y en la Ley N° 27936, en materia de legítima defensa y cumplimiento del deber...". (Subrayado agregado).

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1186, que tiene por objeto establecer el marco legal que regula el **uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú** en cumplimiento de su finalidad constitucional. Regula los conceptos y adhesiones a los estándares y condiciones establecidos por los organismos internacionales de los que el Perú es signatario. Establece que el uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

*"**Artículo 4.- Principios***
4.1. El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

a. Legalidad.- El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.

b. Necesidad.- El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.

c. Proporcionalidad.- El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar.

Como se puede apreciar, la regulación del uso de la fuerza de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional han ido evolucionando en el tiempo, ajustándose al marco internacional de los Derechos Humanos y a las recomendaciones efectuadas por el Tribunal Constitucional.

En tal sentido la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20° del Código Penal que ha regulado supuestos que eximen de responsabilidad al agente, entre los cuales sobresale para efectos del presente pre dictamen el consignado en el inciso 11), el cual regula que el personal militar y policial está exento de responsabilidad penal cuando producto del uso de sus armas u otro medio de defensa en cumplimiento de sus funciones generan lesiones o la muerte de una persona, debe analizarse en manera conjunta con los otros dispositivos legales que regulan el uso de la fuerza de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

En tal sentido, el contenido de la Ley N° 30151 no exonera de responsabilidad penal al personal militar o policial para que emplee de manera desproporcional el uso de la fuerza u otro medio de defensa; puesto que como se ha señala del Cuadro N° 1 existe normativa que fija los parámetros para el uso de la fuerza en efecto, a fin de evitar el ejercicio abusivo de sus funciones por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y así evitar un ejercicio irregular del cargo.

Sobre este aspecto, cabe resaltar lo manifestado por el Ministerio de Justicia y Derechos en el Informe N° 026-2017-JUS/GA, en el cual indica que "la ley objeto del presente pre dictamen limita los alcances de sus efectos al personal militar y/o policial que causen la muerte o lesión de una persona en cumplimiento de su función constitucional"; es decir, el deber de hacer.

Por su parte, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia N° 2-2008-AI/TC, ha señalado, los elementos que justificarían el actuar de las Fuerzas Armadas para mantener el orden interno del país; asimismo, recomendó que al momento de regular normas de esta naturaleza deben tenerse en consideración las normas que conforman el Sistema Internacional en materia de Derechos Humanos, criterios que han sido considerados en las normas señaladas anteriormente.

En consecuencia, la iniciativa legislativa es inviable, en vista que existen normas vigentes que regulan el uso de la fuerza que facultan a las Fuerzas

Armadas y a la Policía Nacional del Perú a emplear de manera firme, proporcional y racional sus armas u otro medio de defensa, con sujeción a la Constitución Política, las normas que versan sobre Derechos Humanos y conexas, que sirven de herramientas para hacer frente a la delincuencia e inseguridad ciudadana y a la vez proteger a los miembros del orden para desarrollen sus labores con eficiencia.

Finalmente, se advierte que, el artículo 2° de la propuesta legislativa plantea derogar la Ley N° 30151; sin embargo, en conformidad con el inciso 30.1) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, las disposiciones derogatorias tienen que estar establecidas como Disposiciones Complementarias Derogatorias, es decir, no pueden ser parte del articulado principal de la norma como lo ha desarrollado el proyecto de ley materia de análisis.

5.2 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

- En el inciso 23) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú se ha regulado lo siguiente:

  *"**Artículo 2°**.- Toda persona tiene derecho:*
  (...)
  23) A la legítima defensa.
  (...)"

- Cabe agregar que el artículo 166° del referido instrumento legal señala que:

  ***"Artículo 166°.-** La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."*

- Por otro lado, el artículo único de la Ley N° 30151, Ley que modifica el inciso 11 del Artículo 20 del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, ha establecido lo siguiente:

> ***"Artículo 20.-*** *Inimputabilidad*
> *Está exento de responsabilidad penal:*
>
> *(...)*
>
> *1. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte."*

- Por su parte el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, el cual será aplicable cuando éstas asuman el control del orden interno y cuando realicen acciones en apoyo a la Policía.

- Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, el cual es aplicable al personal policial en situación de actividad que use la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 421/2016-CR, y su **envío al archivo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° inciso c) del Reglamento del Congreso de la República.

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 19 de junio de 2017.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 421/2016-CR "LEY QUE DEROGA LA LEY N° 30151 REFERIDO AL USO DE ARMAS U OTROS MEDIO DE DEFENSA POR PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS"

MESA DIRECTIVA	
	1. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista Presidenta .....
	2. TUBINO ARIAS SCHREIBER CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular Vicepresidente .....
	3. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular Secretario .....
MIEMBROS TITULARES	
	4. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular .....
	5. ARCE CÁCERES, RICHARD Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	6. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO Peruanos Por El Kambio .....

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 421/2016-CR "LEY QUE DEROGA LA LEY N° 30151 REFERIDO AL USO DE ARMAS U OTROS MEDIO DE DEFENSA POR PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS"

	7. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO Alianza Para El Progreso .....
	8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO Fuerza Popular .....
	9. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos por el Kambio .....
	10. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular .....
	11. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Fuerza Popular .....
	12. ROBLES URIBE, LISBETH HILDA Fuerza Popular .....
	13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular .....

	14. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT **Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad** .....
	15. VILCATOMA DE LA CRUZ , YENI **No Agrupados** .....
	16. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER **Fuerza Popular** .....
	17. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO **Fuerza Popular** .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular .....
	2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular .....
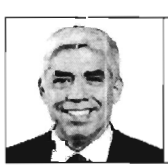	**3. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS** Fuerza Popular .....

	4. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista .....
	5. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	6. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	7. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio .....
	8. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular .....
	9. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular .....
	10. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular .....

	11. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	12. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR Alianza Para El Progreso .....

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 19 de junio de 2017
15:30 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau

MESA DIRECTIVA

1. **LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS**
   Célula Parlamentaria Aprista
   Presidenta

.....

2. **TUBINO ARIAS SCHREIBER CARLOS MARIO DEL CARMEN**
   Fuerza Popular
   Vicepresidente

Carta Nº 196-2016-2017-CTAS/CR

3. **SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO**
   Fuerza Popular
   Secretario

.....

MIEMBROS TITULARES

4. **ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA**
   Fuerza Popular

Oficio Nº 178-2016-2017/LAS-CR

5. **ARCE CÁCERES, RICHARD**
   Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

Carta Nº 040-2017-RAC-CR

6. **COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO**
   Peruanos Por El Kambio

.....

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 19 de junio de 2017
15:30 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau

	7. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO **Alianza Para El Progreso** .....
	8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO **Fuerza Popular** .....
	9. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO **Peruanos por el Kambio** .....
	10. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO **Fuerza Popular** Oficio N° 101-2017/DCEMV/CR
	11. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE **Fuerza Popular** .....
	12. ROBLES URIBE, LISBETH HILDA **Fuerza Popular** Oficio N° 227-2016-2017/LRU-CR
	13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO **Fuerza Popular** Oficio N° 291-2016-2017-OSM/CR

16

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 19 de junio de 2017
15:30 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau

14. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

15. VILCATOMA DE LA CRUZ , YENI
No Agrupados

Carta N° 158-2017/SLDLC-CR .....

16. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Fuerza Popular

.....

17. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
Fuerza Popular

.....

2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
Fuerza Popular

.....

3. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
Fuerza Popular

.....

17

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 19 de junio de 2017
15:30 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau

4. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista

.....

5. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular

.....

6. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

7. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO
Peruanos Por El Kambio

.....

8. PARIONA GALINDO, FEDERICO
Fuerza Popular

.....

9. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

.....

10. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA
Fuerza Popular

.....

18

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 19 de junio de 2017
15:30 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau

	11. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	12. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR Alianza Para El Progreso .....

19

Lima, 13 JUN. 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
13 JUN. 2017
RECIBIDO
Firma: Hora:

CARTA Nº 196 -2016-2017-CTAS/CR

Señorita
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional,
Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien extenderme la licencia correspondiente, ya que no podré estar presente en la Sesión de la Comisión bajo su presidencia del día **lunes 19** por encontrarme en esa fecha en Viaje Oficial fuera del país.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Congresista de la República

CTAS/Ece.

20

Av. Abancay, Cdra. 2; Edificio Juan Santos Atahualpa, Oficina 401 – Cercado de Lima
Teléfono: 311-7210
ctubino@congreso.gob.pe

Lima, 16 junio de 2017

Oficio N° 178 -2016-2017/LAS-CR.

Señorita Congresista
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Presente.-

Me dirijo a usted para saludarla y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, remitirle copia del Certificado Médico, presentado ante la Oficialía Mayor del Congreso de la República con **Oficio N° 163-2016-2017/LAS-CR.**, para su conocimiento, por lo que se solicita la licencia respectiva.

Atentamente,

ANA CECILIA MENA MUÑIZ
Asesora
Despacho de la Congresista Lourdes Alcorta

21

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

El que suscribe, Médico Cirujano CMP Nº 14280

Certifica:

Estar atendiendo y haber operado a la Sra Lourdes Aleorla Zuero

Diagnóstico

Rot op Tolnoplastia total

Cuadro Doloroso

Se indica descanso médico del 01/6/17 hasta el 30/6/17

Dr. EDUARDO PASTOR CAVERO
Médico Cirujano
Traumatología y Ortopedia
C.M.P. 14280 R.N.E. 3923

Fecha 01/6/17

Nº 1186862

15 NUEVOS SOLES

CONSEJO NACIONAL

REP S.A.C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

05 JUN 2017

POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario

22

Lima 19 de junio de 2017

CARTA N°.040-2017-RAC-CR

Señorita
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez, solicitarle considere como licencia mí inasistencia a la Sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas, programada para el 19 de junio de 2017 a las 15:30 p.m. por motivo que me encuentro en la Sesión de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo que la han programado a la misma hora.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RICHARD ARCE CÁCERES

RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

23

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n Of. 307 Lima
Teléfono 3117334
Correo rarce@congreso.gob.pe

Lima, 19 de junio de 2017

Oficio N° 101 -2017/DCEMV /CR

Señorita Congresista
LUCIANA MILAGROS LEÓN ROMERO
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Presente.-

Asunto: Solicitud de Licencia.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y por especial encargo del Congresista Elard Melgar Valdez manifestarle, que al tener reuniones ya pactadas en la ciudad de Huacho, no podrá asistir a la Sesión Ordinaria de la Comisión, convocada para el día de hoy lunes 19 de los corrientes.

Por la razón expuesta mucho agradeceré tenga a bien considerar su ausencia justificada y autorizar la licencia respectiva, en concordancia con el Artículo 22° literal i) del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la oportunidad de reiterar a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELARD MELGAR VALDEZ

Lic. LUIS HUMBERTO VILLA
Primer Asesor
del Congresista Elard Melgar Valdéz

24

19 JUN. 2017
RECIBIDO
4.06

Lima, 19 de junio del 2017

OFICIO N° 227-2016-2017/LRU-CR

Señorita:
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Presente.-

De mi especial Consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente por encargo de la Congresista **LIZBETH ROBLES URIBE**, y a la vez informarle que la Sra. Congresista se encuentra delicada de salud y con descanso médico, cuya documentación será regularizada posteriormente.

Así mismo por intermedio suyo solicitarle se sirva justificar su inasistencia a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, que se realizará el lunes 19 de junio del 2017, a las 3:30 p.m., con su debida LICENCIA REMUNERADA.

Sin otro en particular y en la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

SR. HERNÁN ROJAS RUGEL
Asesor Principal
Despacho de la Cong. Lisbeth Robles Uribe

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
DESPACHO CONGRESAL
LIZBETH ROBLES URIBE

25

Jr. Azangaro # 468 / Lima Cercado -
Oficina: 302 B - Teléfono: 311-7285 -
Email: lrobles.congresista@gmail.com

Lima, 19 de junio de 2017

Oficio Nº 291 - 2016-2017-OSM/CR

Congresista
Luciana León Romero
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de saludarlo mediante la presente y a la vez hacer de su conocimiento que por motivos de fuerza mayor (labor de representación), el congresista Octavio Salazar Miranda no podrá asistir a la Sesión Ordinaria convocada para el día de hoy lunes 19 junio, por lo cual solicito la licencia respectiva a la misma, en consideración a lo expuesto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Jhonny Tupayachi Sotomayor
Asesor

26

Lima, 19 de Junio del 2017

CARTA N° 158-2017/YVDLC-CR

SEÑORITA CONGRESISTA:
LUCIANA LEON ROMERO
COMISION DE DEFENSA NACIONAL ORDEN INTERNO DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Presente.-

ASUNTO : EL QUE INDICA

Sírvase la presente para saludarla, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz, manifestarle que no puede asistir a la VIGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA programada para el día de hoy Lunes 19 de Junio del presente a las 15:15 pm; por encontrarse en estado delicado de Gestación; sírvase considerar licencia oficial por motivos de salud; por lo que, SOLICITO la licencia respectiva conforme el literal i) del artículo 22 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal

Atentamente

Doctora Magda Mónica Otarola De La Torre
Asesora Principal
Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz

27